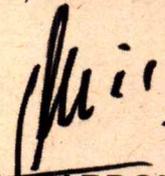


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19/10/2023. Pasa a su mesa para proveer.

Florida Valle, diciembre 14 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1444
RADICACION: 2022-00296

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, diciembre 14 de 2023

REFERENCIA: PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: NIDIA OSPINA DE MOSQUERA CC29.501.764
CAUSANTE: ALFREDO MOSQUERA TORRES CC6.432.053
RADICACION: 762754089001202200296

Como quiera que revisado el expediente se observa que el presente proceso, mediante providencia del 19 de octubre de 2023, se hizo un requerimiento a la parte demandante, en el sentido de que realizara varias aclaraciones tendientes a dilucidar el asunto de fondo y poder tomar la decisión que corresponde dentro del asunto, información necesaria, carga que se impuso a la demandante; y ya transcurrió el término de 30 días concedido, por lo que no tendrá otra opción el Juzgado, si no la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se deja constancia que se revisó minuciosamente la bandeja de entrada del correo institucional de este Despacho, y no se encontró memorial alguno proveniente de los correos electrónicos reportados de la parte demandante, concernientes a cumplir el requerimiento realizado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE,

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso de la referencia, con fundamento en el art 317 del Código General del Proceso.

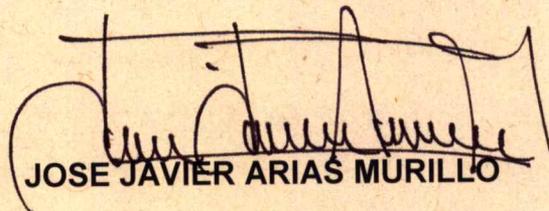
SEGUNDO:NO CONDENAR en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por secretaria determinense las mismas y de ser procedente oficiese como corresponda. Oficiases.

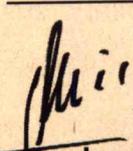
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos en los términos del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. ----- 67 de fecha
15 DIC 2023,


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario